

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 27 DE ABRIL AL 1 DE MAYO DE 2026,
SECCIÓN 1ª**

**D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez
D. Manuel Almenar Belenguer
D^a. Raquel Blázquez Martín**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 625/2026, DE 21 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4337/2021

Ponente: Excm. Sra. D.^a Raquel Blázquez Martín

Votación y fallo: 08/04/2026

Materia: Acción de reclamación de cantidad por el coste de las obras para subsanar los daños materiales de un edificio a causa de defectos constructivos imputables al arquitecto superior y al arquitecto técnico, que fueron sufragadas por la propietaria, y por el coste de reposición de determinados elementos constructivos a su configuración original. Efectos de cosa juzgada de la sentencia de un proceso anterior, que condenó a los mismos profesionales por los daños materiales que se manifestaron inicialmente en otra zona del mismo edificio. Plazos de garantía y de prescripción. Del concepto de «daños materiales» del art. 17 LOE, que no incluye categorías como los daños morales o el lucro cesante, sí forma parte el coste de reposición de elementos afectados por las patologías constructivas.

«Respecto del art. 400 LEC, la jurisprudencia de esta sala ha rechazado, por contravenir el principio de cosa juzgada, el ejercicio de acciones fundadas en hechos o fundamentos jurídicos que hubieran podido ser alegados contra el demandado en un proceso anterior, siempre que los nuevos hechos o fundamentos se alegaran en sustento de una misma acción y hubieran podido invocarse en el primer procedimiento. La sentencia 1017/2025, de 25 de junio, compendia los pronunciamientos de la sala sobre esta cuestión (sentencias 189/2011, de 30 de marzo, 768/2013, de 5 de diciembre, y 331/2022, de 27 de abril, entre otros muchos) y sobre los requisitos de aplicación del art. 400 LEC. En lo que ahora interesa, uno de esos requisitos consiste en que los hechos que sustentan la pretensión del segundo proceso hubieran podido ser alegados en el primero. Esto es, como idea general, la preclusión se justifica en la medida en que «no es admisible una multiplicación injustificada de litigios sobre cuestiones que puedan solventarse en uno solo».

8.- No existe ninguna duda de que los hechos que se integran en la causa de pedir de este segundo procedimiento no pudieron ser alegados en la primera demanda, puesto que esta data del año 2012 y las obras que motivan la segunda demanda hubieron de realizarse por la demandante a raíz de las órdenes de ejecución municipal de junio de 2013 y ante el silencio y la inacción de los demandados cuando fueron requeridos para dar cumplimiento a dichas órdenes, por lo que no resulta de aplicación el art. 400 LEC.

9.- La tesis del recurrente, según la cual las patologías que surgieron en los techos de cubierta de los tres módulos diferentes del destinado a la educación infantil pudieron ser alegadas en el primer procedimiento por la vía de los hechos nuevos (art. 286 LEC) o de las alegaciones complementarias (art. 426 LEC) carece de toda consistencia.

9.1.- Las alegaciones complementarias del art. 426 LEC están supeditadas a la concurrencia de dos requisitos: que no se alteraren sustancialmente las pretensiones ni los fundamentos de éstas expuestos en la demanda, y que tengan conexión con las alegaciones de los demandados. Ninguna de estas exigencias se daba en este caso.

9.2.- Tampoco era posible la alegación de las nuevas patologías como hechos nuevos, porque el límite de los hechos nuevos es, precisamente, que no alteren sustancialmente las pretensiones ni los fundamentos de éstas expuestos

en la demanda (art. 426.1 LEC), que se basaba en un informe pericial que no recogía estas patologías precisamente porque no habían aparecido aún, y la demanda ya había sido contestada por ambos demandados mucho antes de que se apreciaran los desprendimientos en los restantes petos de cubierta». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

Abril 2026.